

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 142, 31, 41, 32, 65, 65 BIS, 67, 103 y, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 142.- Los ingresos extraordinarios son aquellos distintos de los anteriores que las haciendas públicas municipales estiman percibir como partes integrantes del presupuesto municipal, como por ejemplo los empréstitos, la emisión de bonos de deuda pública y otros ingresos que se obtengan de las diversas fuentes de financiamiento, siempre que fueren aprobados por la Legislatura del Estado en términos de lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios y en la Constitución Política, ambas del Estado de Yucatán.

La hacienda pública del Municipio de Telchac Puerto, podrá percibir ingresos extraordinarios por los siguientes conceptos:

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.- Los donativos también se considerarán ingresos extraordinarios.

Artículo 31.- ...

I.- y II.- ...

III.- El Valor registrado de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Artículo 32.- Cuando la base del impuesto predial, sea el valor catastral de un inmueble, dicha base estará determinada por el valor consignado en la cédula, determinado de conformidad con la Ley del Catastro del Estado de Yucatán y su reglamento, así como el reglamento del Catastro del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, cuya dirección será la única competente para expedirla. Cuando la dirección de Catastro del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, expidiera una cédula con diferente valor a la que existe registrada en el padrón municipal, el nuevo valor servirá como base para calcular el impuesto predial a partir del bimestre siguiente al mes que se recepcione la citada cédula.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no se aplicará a los contribuyentes que a la fecha de la recepción de la nueva cédula catastral ya hubieren pagado el impuesto predial correspondiente.

En este caso, el nuevo valor consignado en la cédula servirá como base del cálculo del impuesto predial para el siguiente bimestre no cubierto.

El reglamento del catastro del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán contemplará el mecanismo de reconsideración del valor catastral de los predios cuyos propietarios tengan inconformidad con dicho valor.

Artículo 41.- Es objeto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, toda adquisición del dominio de bienes inmuebles, que consistan en el suelo, en las construcciones adheridas a él, en ambos, o de derechos sobre los mismos, ubicados en el Municipio de Telchac Puerto, Yucatán. Para efectos de este impuesto, se entiende por adquisición: I. Todo acto por el que se adquiriera la propiedad, incluyendo la donación, y la aportación a toda clase de personas morales; II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad del inmueble, aún cuando la transferencia de este se realice con posterioridad; III. El convenio, promesa, minuta o cualquier otro contrato similar, cuando se pacte que el comprador o futuro comprador, entrará en posesión del inmueble o que el vendedor o futuro vendedor, recibirá parte o la totalidad del precio de la venta, antes de la celebración del contrato definitivo de enajenación del inmueble, o de los derechos sobre el mismo; IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden; V. La fusión o escisión de sociedades; VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles y mercantiles; VII. VIII. IX. La constitución de usufructo y la adquisición del derecho de ejercicios del mismo; La prescripción positiva; La cesión de derechos del heredero o legatario. Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o del legado, efectuado después del reconocimiento de herederos y legatarios; **X. Todo acto que afecte el dominio, la propiedad y la posesión de un inmueble realizado a través de un contrato de fideicomiso, no exceptuando ninguna variante de dicha figura;** XI. La disolución de la copropiedad y de la sociedad conyugal, por la parte que el copropietario o el cónyuge adquiriera en demasía del porcentaje que le corresponde; XII. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo, o XIII. En los casos de permuta se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

Artículo 65.- Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con licencia de funcionamiento vigente y anuencia municipal, podrán ser clausurados por la autoridad municipal.

Para efecto de la expedición de Licencias de Funcionamiento se deberá cumplir con lo dispuesto en la normatividad vigente.

Se crea el artículo :

ARTICULO 65 BIS.- Todo establecimiento, negocio y/o empresas en general, sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro como lugares de hospedajes, departamentos en renta, villas, casa habitación de descanso, veraniegas o similares, que se renten a través de plataforma digital, o cualquier otro medio, que no esté relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, deberán:

I.- Pagar por única vez el derecho para el otorgamiento de la correspondiente autorización del uso del suelo y funcionamiento, este deberá ser cubierto hasta 30 días posteriores al inicio de actividades.

II.- Pagar anualmente el derecho correspondiente a la renovación, dentro de los primeros 60 días de cada año.

III.- La tasa se determinará con base en el cuadro de categorización de los giros comerciales, tasados en unidades de medida y actualización para su cobro estipulado en La Ley de Ingresos del Municipio de Telchac Puerto.

Artículo 67.- ...

I.- Permisos de construcción de particulares

- a) Láminas de zinc y cartón
- b) De madera y paja o teja
- c) Vigueta y bovedilla

II.- Permiso de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias y comercios

- a) Láminas de zinc y cartón
- b) De madera y paja
- c) Vigueta y bovedilla

III.- Permiso de construcción de hoteles, departamentos, villas, condominios, conjuntos habitacionales, desarrollos residenciales privados y fraccionamientos privados.

IV.- Por cada permiso de remodelación.

V.- Por cada permiso de ampliación.

VI.- Por cada permiso de demolición de obras.

VII.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento

VIII.- Por construcción de albercas

IX.- Por construcción de pozos

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas.

- a) Autorización para construcción de bardas
- b) Autorización para la demolición de bardas

XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

- a) Lámina de zinc y cartón.
- b) Madera y paja
- c) Vigueta y bovedilla
- d) En cuyo caso cuando sea el otorgamiento de la constancia de terminación de obra sea para bodegas, industrias, comercio, hoteles, condominios, villas, departamentos, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados y grandes construcciones.

XII.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para vivienda tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, hoteles, condominios, villas, departamentos, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados y grandes construcciones.

- a) Lámina de zinc o cartón
- b) Madera y paja

c) Vigüeta y bovedilla

XIII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio

XIV.- Certificado de cooperación

XV.- Licencia de Urbanización

XVI.- Constancia de factibilidad de uso de suelo

XVII.- Licencia de uso de suelo comercial, el cual se cobrará anualmente lo siguiente:

a) licencia de uso de suelo para predios urbanos, el cual se cobrará anualmente lo siguiente:

b) licencia de uso de suelo mixto para predios urbanos, desarrollos inmobiliarios, condominios, departamentos, hoteles, villas, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados, se cobrará anualmente lo siguiente:

c) licencia de uso de suelo para desarrollos inmobiliarios, condominios, departamentos, hoteles, villas, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados, se cobrará anualmente lo siguiente:

XVIII.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en la vía pública

XIX.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales

XX.- Constancia de factibilidad de apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles, esta constancia tendrá una vigencia de una año a partir del momento de la expedición.

XXI.- Inspecciones para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes a pavimento, las banquetas, y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones.

XXII.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización.

XXIII.- Servicio de inspección para expedir licencias para colocar pisos

XXIV.- Constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal- Marítima o Carta de congruencia de Uso de Suelo

XXV.- Sellado de planos

XXV.- Expedición de constancias de reserva de crecimiento

XXVI.- Expedición de licencia de uso de suelo para antenas de telecomunicación, torres para redes y sistemas de telecomunicaciones

XXVII.- Inspección para expedir constancia de cumplimiento del reglamento de imagen urbana, publica.

XXVIII.- Todas Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente

XXIX.- PERMISO DE CONSTRUCCIÓN para la instalación de una torre de comunicación, de una estructura monopolar para colocación de antena de una base de concreto o adición de cualquier equipo o sistema de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente. Por colocación por unidad

XXX.- Para la expedición de la Constancia de factibilidad para permisos de construcción se

causará y pagará derechos por 45 UMAS, en el caso de que la constancia se requiera para la zona de los condominios, hoteles, moteles, hostales, villas, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados y conjuntos habitacionales se causará y pagará los derechos de 500 UMAS, siendo que esta constancia tendrá una vigencia de un año a partir del momento de la expedición.

XXXI.- Para la expedición de la Constancia de factibilidad para las licencias de urbanización se causará y pagará derechos por 45 UMAS, en el caso de que la constancia se requiera para la zona de los condominios, hoteles, moteles, hostales, villas, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados y conjuntos habitacionales se causará y pagará los derechos de 500 UMAS, siendo que esta constancia tendrá una vigencia de un año a partir del momento de la expedición.

XXXII.- Dictamen de Constitución de desarrollo inmobiliario.

XXXIII.- Permiso de publicidad y comercialización de desarrollo inmobiliario

XXXIV.- Permisos de anuencia de urbanización

XXXV.- Carta de delimitación

XXXV.- Instalación de Contenedores metálicos habilitados para vivienda o bodega.

XXXVI.- Dictamen de habitabilidad.

XXXVII.- Dictamen de cumplimiento de desarrollo urbano

XXXVIII.- Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización.

XXXIX.- Inspecciones para el otorgamiento de la concesión en Zona Federal- Marítima o Carta de congruencia de Uso de Suelo.

XL.- Uso de suelo para construir y colocar en la vía pública o en propiedad privada su infraestructura de cableado, y antenas

XLI.- Se establece que para la prestación de servicio de telefonía residencia móvil , Servicio de internet por cable, fibra óptica o por antena, servicio de sistemas de televisión por cable que preste un servicio en el municipio deberá obtener una licencia municipal para la ubicación, colocación, y/o construcción de mobiliario urbano como postes, registros, cableados aéreos, subterráneos, ductos, vallas

Se modifica el artículo 103

Artículo 103.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común. Así mismo quedan comprendidos como derechos, la licencia que deberán cubrir al municipio las personas físicas y morales, y/o paraestatal como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como diversas compañías de Telefónicas y/o cualquier compañía que coloque cableado de telefonía , televisión por cable y cualquier telecomunicación que hagan uso del derecho de piso, para enterrar los postes de luz que sujetan y suministran la energía eléctrica, así como el uso de suelo por metro lineal de cable, que se entierre en la jurisdicción del municipio de Telchac Puerto, Yucatán. El monto que se genere a razón del crédito fiscal con motivo de los derechos, aprovechamientos o

impuestos a favor del municipio podrá compensarse en razón del adeudo que el mismo tenga con cualquiera de los obligados en los términos ya precisados.

Se adicional la Sección DECIMA TERCERA

denominado “Derechos para realizar Servicios de Labores Topográficas” conteniendo los artículos

POR SEGUIR EL NUMERO CONSECUTIVO SERIAN LOS ARTICULOS todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, para quedar como sigue:

Sección DECIMA TERCERA

“Derechos para realizar Servicios de Labores Topográficas”

Artículo 120 BIS .- Es objeto de este derecho la prestación de las labores topográficas ajenas a la dirección de catastro municipal para los habitantes del Municipio. Se entiende por labores topográficas los levantamiento topográficos que realicen mediante un estudio técnico y descriptivo de un terreno, examinando la superficie terrestre en la cual se tienen en cuenta las características físicas, geográficas y geológicas del terreno, pero también sus variaciones y alteraciones, se denomina a este acopio de datos o plano que refleja al detalle y sirve como instrumento de planificación para edificaciones y construcciones, todo dentro del municipio en calles, plazas, jardines y todos los lugares de uso común.

Artículo 120 BIS 1.- Son sujetos del pago de estos derechos, las personas físicas o morales, que realicen Servicios de labores topográficos en el municipio de Telchac Puerto, considerándose que el servicio se presta en la dirección catastral del municipio, y cualquier persona ajena a la dirección de catastro municipal estará en el supuesto del presente Capítulo.

Artículo 120 BIS 2.- Serán base de este derecho, y se causará por evento en el día y hora indicada en el comprobante de pago para la realización de los servicios de labores topográficas.

Artículo 120 BIS 3.- La cuota de este derecho será la que al efecto determine la Ley de Ingresos del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán.